



4 de marzo de 2022

NOTA INFORMATIVA

Nuevo Reglamento Interno de la CNBV

El 28 de febrero de 2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante “**CNBV**” o “**Comisión**”), publicó en el Diario Oficial de la Federación su nuevo Reglamento Interno (en lo sucesivo, el “**Reglamento Interno**”), que tiene como finalidad reorganizar las unidades administrativas y facultades de la CNBV con el objeto de lograr una estructura más eficaz en el cumplimiento de sus atribuciones, en especial aquellas determinadas por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“**LRITF**” o “**Ley Fintech**”), publicada el 9 de marzo de 2018.

A continuación, se señalan algunos de los cambios principales que establece el Reglamento Interno:

I. Creación de Nuevas Áreas de la CNBV.

I.1 Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.

Derivado de la entrada en vigor de la Ley Fintech en el año 2018 , se crea la Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera la cual se encargará de supervisar, autorizar, emitir opiniones, solicitar información, elaborar dictámenes, emitir autorizaciones, llevar el registro público de entidades, entre otros puntos de las instituciones de tecnología financiera. Además, esta Dirección, entre otras, tendrá las siguientes facultades:

- Realizar la supervisión de:
 - a) Instituciones de financiamiento colectivo.
 - b) Instituciones de fondos de pago electrónico.
 - c) Sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos.
 - d) Las demás personas físicas o morales que sin ser entidades realicen actividades previstas en la LRITF o bien sean contratadas por dichas entidades para la





prestación de servicios conforme a la ley mencionada y en ambos casos se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión, y

- e) Terceros con quienes las entidades y sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos a que se refiere el artículo 76 de la LRITF intercambien datos e información a través de las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas.
- Emitir las autorizaciones a las entidades, a las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos y a los transmisores de dinero, para el acceso de la información a través de interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas, en el ámbito de su competencia.
- Llevar el registro público de sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, que la Comisión haya otorgado, así como de las anotaciones que deban inscribirse en dicho registro conforme a lo establecido en la LRITF.
- Fungir como miembro en el grupo de innovación financiera.

I.2 Dirección General de Supervisión de Seguridad de la Información.

Se crea la Dirección General de Supervisión de Seguridad de la Información. La cual, respecto de las entidades, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, Asesores en inversiones, participantes en redes a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (“LTOSF”), Centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas sujetas a la supervisión de la comisión se va a encargar, entre otras, de lo siguiente:

- Supervisar y evaluar que las Entidades, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, Asesores en inversiones, participantes en redes a que se refiere la LTOSF, Centros cambiarios, Transmisores de dinero y Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas sujetas a la supervisión de la Comisión (conjuntamente, en lo sucesivo, los “Sujetos Obligados”), implementen el sistema de gestión de riesgos en materia de seguridad de la información que incluye, entre otras cosas, la realización de las pruebas de vulnerabilidad o penetración de sus equipos, instalaciones y componentes de cómputo, redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y





sistemas que soportan su operación, necesarias para preservar la seguridad de la información conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión.

- Supervisar y evaluar los controles internos, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la seguridad de los Sujetos Obligados, incluyendo además, los aspectos vinculados con la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información procesada, transmitida o almacenada por la infraestructura tecnológica, incluyendo aquella contratada con terceros.
- Establecer las medidas y mecanismos necesarios a fin de preservar la seguridad de la información de los Sujetos Obligados, así como acordar con la Dirección General de Informática de la CNBV las medidas y mecanismos para preservar la seguridad de la información de la propia comisión.
- Realizar acciones de supervisión a fin de investigar a los Sujetos Obligados, cuando tenga indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que pueda incidir en la seguridad de la información de dichas entidades o sujetos, que presuntamente contravenga las leyes o demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Señalar la forma y términos en que los Sujetos Obligados, estarán obligados a proporcionarle los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria para el ejercicio de sus atribuciones de supervisión, en el ámbito de su competencia, quedando comprendida la información y documentación relativa al titular o beneficiario que corresponda a las operaciones y servicios que realicen que en términos de las leyes relativas al sistema financiero mexicano se encuentren protegidas por algún tipo de secreto. En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta atribución, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información que corresponda en forma periódica, continua o permanente.
- Dictar las medidas de apremio previstas en las leyes relativas al sistema financiero mexicano para hacer cumplir sus determinaciones.
- Proponer a las direcciones generales de Disposiciones y de Desarrollo Regulatorio, en el ámbito de su competencia, la elaboración de regulación aplicable a las Entidades, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, Asesores en inversiones y





participantes en redes a que se refiere la LTOSF sujetos a la supervisión de esta Dirección General.

I.3 Dirección General de Supervisión de Participantes en Redes.

Se le adiciona la facultad de supervisar a:

- Sociedades de información crediticia;
- Las demás personas físicas o morales que sin ser Entidades realicen actividades en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, o bien que sean contratadas por dichas Entidades para la prestación de servicios conforme a la mencionada ley y, en ambos casos, se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión;
- Las Entidades sujetas a la supervisión de la Comisión que proporcionen información o realicen consultas a las sociedades de información crediticia, con el fin de evaluar su capacidad para integrar, validar, remitir y asegurar la calidad de sus envíos de información a dichas sociedades, y
- Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las instituciones de crédito, siempre que sean participantes en redes a que se refiere la LTOSF.

I.4 Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita “C”.

Se crea la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita “C”, a la cual le corresponderá llevar el registro público de **centros cambiarios y transmisores de dinero**, así como inscribir y renovar el registro a las personas morales que cumplan con los requisitos a que se refiere en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (“LGOAAC”) para operar como tales, así como llevar a cabo las anotaciones que deban obrar en este conforme a lo establecido por la LGOAAC.

- Anteriormente la Dirección General de Autorizaciones Especializadas tenía la facultad de llevar el registro público de centros cambiarios y transmisores de dinero.





II. Prevención de Lavado de Dinero.

A las direcciones generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita “A”, “B” y “C” les corresponderá ejercer las atribuciones de prevención de lavado de dinero como se menciona a continuación:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones de lavado de dinero, respecto de las entidades, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, asesores en inversiones, centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas sujetas a su supervisión, en el ámbito de su competencia.
- Podrán acordar conforme a los procesos internos correspondientes con las direcciones generales de supervisión de instituciones de tecnología financiera, que realicen la supervisión de entidades, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos y asesores en inversiones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas mencionadas anteriormente.
- Emitir lineamientos, mejores prácticas, criterios, directrices, guías y demás disposiciones para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones a las que se encuentren sujetas los Sujetos Obligados. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de emisión de disposiciones de carácter general tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), así como respecto de la interpretación de estas.
- Proponer a la Dirección General de Delitos y Sanciones, la suspensión de operaciones de los Centros Cambiarios y Transmisores de dinero que se encuentren realizando operaciones en contravención a lo previsto en la LGOAAC; la suspensión o cancelación de los contratos celebrados con las instituciones de crédito, casas de bolsa y casas de cambio con las que operen, o bien que se abstengan de realizar nuevas operaciones con dichas Entidades en términos de la LGOAAC.
- Compartir o intercambiar datos, registros, documentos y, en general toda aquella información que hubieren obtenido en el ejercicio de sus facultades con los diferentes organismos, dependencias y autoridades nacionales e internacionales relacionadas con





la prevención, detección y combate de los delitos tipificados en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

- Enviar a las Entidades, sociedades autorizadas para poder operar con modelos novedosos, Centros Cambiarios, Transmisiones de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas sujetas a la supervisión de la Comisión, la lista de personas bloqueadas que reciba por parte de la SHCP para tal efecto, pudiendo realizar los actos necesarios para ello.

III. Fintech.

- Se incluyen las Instituciones de Tecnología Financiera en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- El Comité Interinstitucional va a ser la instancia colegiada que, entre otras facultades, otorgará las autorizaciones como Instituciones de Tecnología Financiera.
- El Comité Interinstitucional se integrará y funcionará de acuerdo con la **Ley Fintech** y las bases que para tal efecto emita el propio comité, correspondiéndole ejercer las atribuciones establecidas la Ley Fintech.
- Se reconoce en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la existencia y entrada en vigor de la Ley Fintech.
- Se crea la Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera (véase Sección I.1 anterior).

Campa & Mendoza
contacto@campaymendoza.com

* * * * *

De tener alguna duda o comentario respecto a este asunto, favor de contactarnos.

Este documento no constituye asesoría legal.

